JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Radicado Nº	055793102001 2022 00086 00
Proceso	DIVISORIO –venta de bien común-
Demandante	MARÍA ELENA SEPÚLVEDA ZAPATA
Demandados	CONSUELO CASTRILLÓN CALDERÓN Y OTROS
Providencia	2023 – S 142
Asunto	Dispone notificación por empleado y requerimiento previo desacato

En memorial allegado el 14 de abril de 2023, la demandante remite constancia de envío de notificación, teniendo que allega 7 guías de correo físico, con constancia de entrega en la dirección que fuera informada como de los demandados. Igualmente, acompaña estas de copias de comunicación dirigidas a cada uno de los demandados titulada "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO".

Es importante destacar que mediante auto del 23 de marzo de 2023[1] la demandante fue requerida para que realizara la notificación por aviso en debida forma o aportara la constancia de haberlo hecho con el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., sin embargo, se evidencia que la demandante realiza una combinación entre lo que disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., por cuanto de manera extraña, cita a los demandados para ser notificados por aviso, situación esta que no está contemplada dentro de las reglas de la notificación dispuesta por las normas antes mencionadas.

Los artículos 291 y 292 del C.G.P., regulan que en primer lugar debe remitirse citación al demandado para que concurra al despacho a ser notificado, que en caso de residir en la misma sede del Juzgado lo deberá hacer en 5 días, en caso de residir en otro punto de la geografía nacional se conceden 10 días y en caso de residir en el exterior serán 30 días. Cumplido el plazo según el caso, la parte deberá realizar la notificación por aviso, el cual deberá expresar la fecha de este y la de la providencia que notifica, el juzgado, el tipo de proceso, el nombre de las partes y advertir que se entenderá surtida la notificación el día siguiente al de la entrega del aviso, además si lo que se notifica de esta manera es el auto admisorio, deberá acompañarse copia de este y la copia de la demanda que se notifica, la cual debe ser cotejada y sellada por la empresa de mensajería.

Se evidencia entonces, como se indicó, una mezcla entre las disposiciones del C.G.P. para la notificación del demandado. Teniendo que ya ha sido requerida la parte actora para realizar este acto en debida forma, apreciándose una grave confusión conceptual para la correcta realización de la notificación del auto admisorio de la demanda, en aras de precaver

[1] PDF 15

eventuales nulidades, a fin de agilizar el trámite del proceso y previniendo su parálisis por el desconocimiento de la parte actora sobre la forma de realizar las notificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 291, se ordenará el desplazamiento de un empleado del despacho a la dirección carrera 10a calle 13 No. 11-17 que fuera indicada en la demanda como de los demandados y a fin de lograr su notificación. Para el cumplimiento de lo anterior esto se requiere a la parte demandante que aporte 7 copias físicas de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, así mismo disponer lo necesario para el transporte del empleado del despacho a la dirección indicada. El cumplimiento de esta actuación debe hacerse dentro del plazo de treinta (30) días so pena de tener desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a496031b14451bbc796e0ca5321374676fb108be21143a541caeeff10ff7ca**
Documento generado en 24/04/2023 04:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica